



COMISIONES DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 14 quinquies a la Ley de Tránsito**, promovida por la Diputada Magaly Guillermina Deandar Robinson del Grupo Parlamentario de MORENA; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción integra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 29 de junio de 2025, la Diputada Magaly Guillermina Deandar Robinson del Grupo Parlamentario de MORENA; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 14 quinquies a la Ley de Tránsito**.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por los incisos f), i) y k) del artículo 22 de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la **Comisión de Estudios Legislativos Primera**, mediante oficios número: **SG/AT-1684** recayéndole a la misma el número de expediente **66-578**, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto establecer expresamente en la Ley de Tránsito que, cuando una persona propietaria de un vehículo haya sido objeto de remolque a solicitud de una autoridad de tránsito, y posteriormente se determine que no existió falta administrativa ni hecho ilícito alguno, no estará obligada al pago del servicio de grúa ni de depósito vehicular correspondiente, o bien tendrá derecho a la devolución del monto pagado por dichos conceptos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"El transporte, en sus distintas modalidades, constituye uno de los componentes estructurales más relevantes para la funcionalidad de las ciudades. La capacidad de una sociedad para organizar de manera eficiente su movilidad no solo refleja su desarrollo urbano, sino también su grado de civильdad, justicia y respeto por los derechos humanos.

En el contexto de las actividades urbanas modernas, el uso de vehículos particulares forma parte esencial de la vida cotidiana de millones de personas. No se trata únicamente de un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

medio de traslado, sino de una herramienta que permite cumplir funciones laborales, académicas, familiares y comunitarias.

Hoy por hoy, los vehículos son, en muchos casos, una extensión de la vida activa de las personas, especialmente en ciudades como las de Tamaulipas, donde las distancias y la conectividad hacen de su uso una necesidad y no un lujo.

El crecimiento urbano ha incrementado la relevancia estratégica de las vialidades. Con ello, también ha crecido el número de vehículos, lo que ha obligado a las autoridades a implementar mecanismos de regulación del tránsito que en muchos casos son razonables y necesarios. Sin embargo, esta necesidad regulatoria no puede justificar abusos, discrecionalidad ni afectaciones indebidas al patrimonio de los ciudadanos.

Uno de los problemas más frecuentes y sensibles es el remolque injustificado de vehículos particulares, ya sea por errores de criterio de las autoridades de tránsito o por procedimientos administrativos mal ejecutados.

En muchos casos, los ciudadanos deben cubrir tarifas de grúa y pensión vehicular aun cuando posteriormente se determine que no existió ninguna falta administrativa ni conducta ilícita. Esta situación representa una clara injusticia, que no solo afecta el bolsillo de las personas, sino que normaliza el abuso institucional.

Dicha problemática es más grave cuando se trata de jefes o jefas de familia que, además de enfrentar los costos de la vida diaria, deben absorber gastos derivados de decisiones arbitrarias de agentes viales. Esta carga económica, injustificada por completo, no solo vulnera su patrimonio, sino su dignidad.

Nuestro marco normativo reconoce mecanismos de reclamación ante este tipo de actos de autoridad. Sin embargo, además de ser largos, en la práctica no existe un dispositivo legal que señale que es procede recuperar lo pagado por concepto de arrastre o pensión vehicular y en muchas ocasiones el afectado desiste, aceptando la injusticia por cansancio o desesperación.

Por ello, esta iniciativa busca establecer una regla clara en la Ley de Tránsito: cuando la autoridad competente determine que el arrastre fue injustificado, porque no existió infracción ni delito, no deberá cobrarse la tarifa de grúa ni de depósito vehicular; y si ya fue pagada, deberá devolverse. Esta disposición tiene como objetivo disuadir actos abusivos, dar certeza jurídica a los ciudadanos y consolidar el principio de responsabilidad institucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

No se trata de una ocurrencia local. Existen precedentes en otras entidades federativas como Sinaloa y Guanajuato, donde ya se contempla en su legislación la posibilidad de eximir o resarcir los pagos indebidos derivados de remolques injustificados. Tamaulipas no puede quedarse atrás.

Además, la retención de vehículos sin responsabilidad del usuario vulnera el derecho a la movilidad, derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establecen que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Cuando una autoridad ordena el arrastre de un vehículo sin justificación, no solo interrumpe la movilidad de quien lo necesita para trabajar, para llevar a sus hijos a la escuela o para cumplir con obligaciones básicas: también transfiere un perjuicio económico sin sustento legal, al obligar al ciudadano a pagar por una acción que terminó siendo improcedente.

Es irrisorio, inaceptable y contrario a todo principio de proporcionalidad, que una persona tenga que pagar por un hecho que no constituye infracción ni delito. ¿Cómo se puede justificar el cobro por una grúa y depósito vehicular cuando la causa del arrastre fue errónea, arbitraria o infundada? La ley no puede ni debe avalar este tipo de abusos.

Por eso, esta adición al artículo 14 Quinquiés busca garantizar una reparación justa, directa y clara: si el ciudadano demuestra que el arrastre fue indebido, no paga; y si ya pagó, se le regresa su dinero.

Esta iniciativa es un acto mínimo de justicia. Pero también es un mensaje claro: en Tamaulipas, los abusos institucionales no tendrán respaldo legal, y el Congreso del Estado trabaja por el respeto pleno a los derechos de las personas.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisión Dictaminadora

Los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos Primera, una vez analizada la iniciativa en estudio, tenemos a bien emitir nuestra opinión conforme a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El objeto de la presente iniciativa, es establecer en la Ley de Tránsito un mecanismo claro y justo para proteger a los propietarios de vehículos que hayan sido remolcados de manera injustificada, esta propuesta permite cerrar vacíos normativos que han permitido prácticas discrecionales que afectan directamente el patrimonio de las personas, generando actos administrativos carentes de fundamento y proporcionalidad.

Este órgano parlamentario, considera que el reconocimiento expreso en la legislación de que el particular no debe cubrir tarifas de grúa ni de depósito vehicular cuando no se acredite falta administrativa o ilícito alguno, representa un avance en materia de justicia administrativa y fortalecimiento del Estado de Derecho, por lo que esta medida disuade prácticas abusivas, obliga a las autoridades a actuar con mayor responsabilidad y brinda certeza jurídica a los ciudadanos sobre la legalidad de los actos de tránsito que les afectan.

Asimismo, se valora que la propuesta se alinea con principios constitucionales establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Además, fortalece los principios de proporcionalidad, legalidad y responsabilidad institucional



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en el actuar de las autoridades administrativas, particularmente en materia de tránsito y transporte.

Por otra parte, la iniciativa planteada guarda congruencia con buenas prácticas legislativas adoptadas en otras entidades federativas, donde se han implementado mecanismos similares para proteger a los ciudadanos frente a actos de autoridad indebidos, su aprobación significaría armonizar el marco normativo estatal con disposiciones que ya han demostrado efectividad en el ámbito nacional, fortaleciendo así la protección de los derechos fundamentales y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

De igual forma, esta propuesta legislativa contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente al ODS 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles” y al ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, al promover un sistema de movilidad urbana más justo y al establecer medidas normativas que fortalecen la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades de tránsito.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos y coincidimos que la presente acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 QUINQUIES
A LA LEY DE TRANSITO.**

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un artículo 14 Quinquies a la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 Quinquies. El particular propietario de un vehículo que haya sido remolcado en virtud de la solicitud de auxilio realizada por la autoridad de tránsito estatal o municipal, según sea el caso, y derivado de los procedimientos instaurados ante la autoridad competente se determine que la causa que originó el arrastre del vehículo no implicó falta administrativa o hecho ilícito alguno, no estará obligado al pago de la tarifa correspondiente por el servicio de grúa ni por el de depósito vehicular; o bien deberá obtener la devolución de lo que hubiese pagado por estos conceptos cuando así se resuelva por la autoridad competente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		1	
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 14 QUINQUIES A LA LEY DE TRÁNSITO.